

312 folios
3 anexos



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA
Carrera 11 No. 17-58 piso 4 de Tunja Tél. 744 07 22 / 7431027 /
7432619
j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 17 AGO 2017,

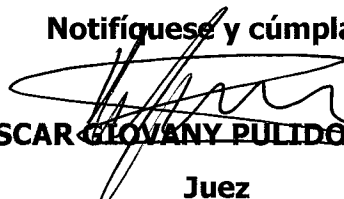
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ RINCON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-
EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2015-00117-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para obedecer y cumplir la providencia del 28 de junio de 2017 (fls. 312) por medio del cual el H. Tribunal Administrativo de Boyacá CONFIRMÓ el fallo proferido por este Juzgado del día 25 de julio de 2016 (fls.226-238), por lo que se obedece y cumple lo resuelto por el superior.


De conformidad con lo anterior, el despacho **DISPONE:**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá providencia del 28 de junio de 2017, en la cual se confirma la sentencia proferida por este Juzgado el día 25 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase


OSCAR GIOVANY PULIDO CANON
Juez

ALGC

 República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja
Constancia de notificación electrónica
La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. 36 publicado en el portal web de la rama judicial hoy 18 de 08 de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SANCHEZ CUEVAS SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
 SECRETARIA
 Carrera 11 No. 17-58 piso 4 de Tunja Tél. 744 07 22 / 7431027 / 7432619
 j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 17 AGO 2017.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO CARO SANCHEZ
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR
EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2016-00171-00

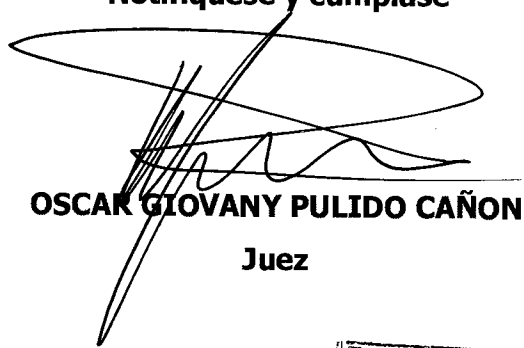
Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para obedecer y cumplir la providencia del 29 de junio de 2017 (fls. 122) por medio del cual el Tribunal Administrativo de Boyacá CONFIRMÓ el auto del día 12 de diciembre de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda (fls.104-105), por lo que se obedece y cumple lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo anterior, el despacho **DISPONE:**

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá providencia del 29 de junio de 2017, en la cual se confirma el auto proferido por este Juzgado el día 12 de diciembre de 2016.

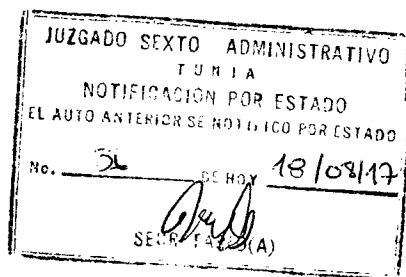
Segundo.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría archívese el expediente y déjense las anotaciones y constancias de rigor

Notifíquese y cúmplase



OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN
 Juez

ALGC





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA
Carrera 11 No. 17-58 piso 4 de Tunja Tél. 744 07 22 / 7431027 /
7432619
j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja,

17 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: ROSA INES SOLER DE PABON
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2014-00178-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá providencia del 11 de julio de 2017, por la cual se confirma la decisión proferida el día 11 de diciembre de 2015, mediante la cual se declaró probada la excepción de inepta la demanda por falta de requisitos formales.



SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia por secretaría archívese el expediente con sus respectivas anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN

Juez

ALGC

 República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja
Constancia de notificación electrónica
La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. 36 publicado en el portal web de la rama judicial hoy 13 de 08 de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA
Carrera 11 No. 17-58 piso 4 de Tunja Tél. 744 07 22 / 7431027 /
7432619
j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PEREZ ALARCON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2015-0057-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, con el fin de proferir auto de obedécese y cúmplase y resolver solicitud de copias (fls. 260).

El H. Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia de segunda instancia del 27 de junio de 2017 (fls.251-258), confirmó el fallo proferido por este Juzgado del día 27 de junio de 2016 (fls.205-216), por lo que se obedece y cumple lo resuelto por el superior.

De otra parte, mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2017 (Fls. 261), el apoderado de la parte actora solicita:

“...SE DESARCHIVE Y SE ENTREGUE A MI COSTA: 1. COPIA AUTENTICA DEL ACUERDO CONCILIATORIO, 2. COPIA AUTENTICA DEL AUTO QUE APRUEBA DICHO ACUERDO CONCILIATORIO 3. COPIA AUTENTICA DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE APRUEBA EL ACUERDO CONCILIATORIO PARA ACTUAR EN EL PROCESO. ME PERMITO AUTORIZAR A YONATHAN FABIAN SOSSA BAYONA IDENTIFICADO CON C.C. 1069925549”

Para efectos de acceder a su solicitud, emerge necesario que efectúe consignación a la cuenta No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia cuenta Arancel Judicial por valor de dos mil cien pesos (\$2.100,00), de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, además de los dos paquetes de copias de lo solicitado. Allegado lo anterior el Despacho se pronunciara al respecto.

Finalmente se advierte que se encuentra pendiente la liquidación de las cosas que fueron ordenadas en el fallo de primera instancia (numeral 6), por lo que se ordenara a Secretaria que proceda con las mismas.

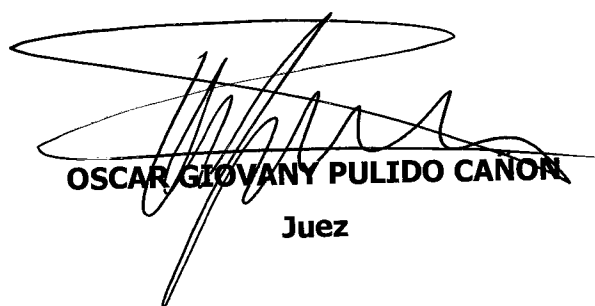
De conformidad con lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO.-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá providencia del 27 de junio de 2017, en la cual se confirma la sentencia de primera instancia del día 27 de junio de 2016.


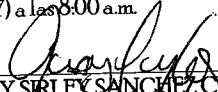
SEGUNDO.- Por Secretaría, procédase con la respectiva liquidación de costas que fuere ordenada en el numeral 6 del fallo de primera instancia.

TERCERO.- Allegado la respectiva consignación y las copias requeridas, ingrédese el expediente al Despacho para autorizar la expedición de copias.

Notifíquese y cúmplase,


OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN
Juez

ALGO

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja
Constancia de notificación electrónica
La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>36</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>18</u> de <u>08</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SANCHEZ CUEVAS SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA
Carrera 11 No. 17-58 piso 4 de Tunja Tél. 744 07 22 / 7431027 /
7432619
j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja,

17 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES ALVAREZ SANCHEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2015-00150-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para obedecer y cumplir la providencia del 14 de julio de 2017 (fls. 278) por medio del cual el Tribunal Administrativo de Boyacá CONFIRMÓ la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 (fls.267-275), por lo que se obedece y cumple lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo anterior, el despacho **DISPONE:**

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá providencia del 14 de julio de 2017, en la cual se confirma la decisión proferida por este Juzgado el día 30 de septiembre de 2016.

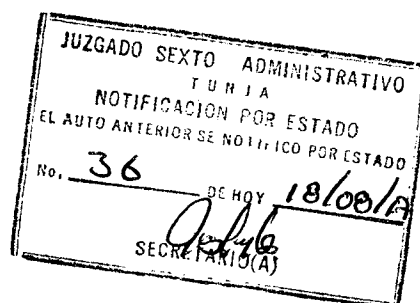
Segundo.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría archívese el expediente y déjense las anotaciones y constancias de rigor

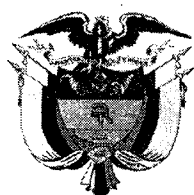
Notifíquese y cúmplase

OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN

Juez

ALGC





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 17 de AGO 2017

REFERENCIA: ACCION CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: C.S.S. CONSTRUCTORES.
DEMANDADO: EDGAR GRACILIANO HUERTAS BUITRAGO.
EXPEDIENTE: 15001333300620160010100.

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete (2017) para proferir auto de obedécese y cúmplase (fl. 101).

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- Obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del nueve (09) de junio del año dos mil diecisiete (2017), que declaró su incompetencia para conocer del presente asunto.

Segundo.- Reasumir el conocimiento de las presentes diligencias.

Tercero.- Ejecutoriada esta providencia, pase al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN
Juez

p-j-a-p

 República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA La anterior providencia se notifica por estado electrónico no 36 publicado en el portal web de la rama judicial hoy 18 de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SANCHEZ CUEVAS SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 17 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE VILLAMIZAR QUINTERO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2016-0177-00

Surtido el trámite de la demanda (notificación y traslado fls.66-97), procede el Despacho a fijar fecha para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte, observa el Despacho que **JUANITA DURAN VELEZ**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, otorga poder especial al doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79803031 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 111852 del C.S. de la J., atendiendo que el poder reúne los requisitos establecidos en el artículo 159 y 160 del C.P.A.C.A., se le reconocerá personería al citado profesional en derecho, para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 84 a 91 del plenario.

Aunado a lo anterior, y como quiera que el mandato faculta al apoderado principal **OMAR ANDRES VITERI DUARTE** a sustituir el poder a él conferido, se le reconoce personería a la abogada **MARIANA AVELLA MEDINA**, identificada con la C.C. 79.803.031 y portadora de la T.P. No. 111.852 del C.S. de J, para actuar como *abogada sustituta* de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en estas diligencias conforme el memorial obrante a folio 92 y 93.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

Primero.- Fijar para el día cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala de audiencias No. 3 del bloque 1, denominada B1-10 ubicada en la carrera 11 No. 17-53 de la ciudad de Tunja, para llevar a cabo la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja
 Nulidad y Restablecimiento del Derecho: N° 15001-33-33-006-2016-00177-00
 Demandante: Jorge Villanar Quintero,
 Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

Segundo.- Se les recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Igualmente el apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia el acta del comité de conciliación en la que se determine la propuesta de la entidad atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, así como la copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Tercero.- Reconocer personería al abogado **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79803031 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 111852 del C.S. de la J, como apoderado principal de la parte demandada, para los efectos y términos del poder conferido, obrante a folio 84.


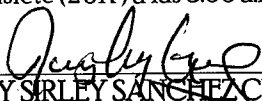
Cuarto.- Reconocer personería a la profesional del derecho **MARIANA AVELLA MEDINA**, identificada con la C.C. 79.803.031 y portadora de la T.P. No. 111.852 del C.S. de J, como apoderado sustituto de la parte demandada, para los efectos y términos del poder conferido, obrante a folio 92 y 93.

Quinto.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

Notifíquese y cúmplase

OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN

Juez

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>36</u> , publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>13</u> de <u>08</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 17 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA YANETH SANDOVAL BARÓN.
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2014-0144-00

Surtido el trámite de la demanda (notificación y traslado fls.129-191), procede el Despacho a fijar fecha para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte, observa el Despacho que **REINALDO JAIME GONZALEZ**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial – Tunja, otorga poder especial al doctor **ALEX ROLANDO BARRETO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.177.696 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 151.608 del C.S. de la J., atendiendo que el poder reúne los requisitos establecidos en el artículo 159 y 160 del C.P.A.C.A., se le reconocerá personería al citado profesional en derecho, para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 142 del plenario.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

Primero.- Fijar para el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala de audiencias No. 3 del bloque 1, denominada B1-10 ubicada en la carrera 11 No. 17-53 de la ciudad de Tunja, para llevar a cabo la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Se les recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Igualmente el apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia el acta del comité de conciliación en la que se determine la propuesta de la entidad atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, así como la copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja
 Nulidad y Restablecimiento del Derecho: N° 15001-33-33-006-2014-00144-00
 Demandante: Aura Yaneith Sandoval Barón
 Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial.

Tercero.- Reconocer personería al abogado **ALEX ROLANDO BARRETO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.177.696 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 151.608 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, para los efectos y términos del poder conferido, obrante a folio 142.

Cuarto.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

Notifíquese y cúmplase

JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SAZA

Juez

p.j.a.p

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>36</u> , publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>18</u> de <u>08</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE TUNJA**
Carrera 11 No. 17-53 Piso 4° - Teléfono 7432619 Fax: 743 07 22 o 743 10
27
Correo electrónico: j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja,

17 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILI CIFUENTES

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2015-0171

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, con el fin de resolver solicitud de copias (fls. 89).

Mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2017 (fls. 87), el apoderado de la parte demandante solicita:

“...se me expida copia auténtica del acuerdo conciliatorio, de la liquidación y su respectiva aprobación por parte de su Despacho (...) Autorizo a la Doctora MARGARITA MARIA BAEZ BARON ”

Para efectos de acceder a su solicitud, emerge necesario que efectúe consignación a la cuenta No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia cuenta Arancel Judicial por valor de seis mil pesos (\$6.000,00) que corresponden al desarchivo del proceso y dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400,00), de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

Cumplido lo anterior por la parte interesada, por Secretaria expídanse las copias solicitadas por la apoderada de la entidad demandada.

De conformidad con lo anterior, el despacho **DISPONE:**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RAD. 15001-33-33-006-2015-0171
 DEMANDANTE: LILI CIFUENTES
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

PRIMERO.- Por Secretaría, expídanse a costa de la parte accionante, las copias auténticas, una vez allegado el recibo de consignación de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Autorizar a la Doctora MARGARITA MARIA BAEZ BARON.



TERCERO.- Surtida la expedición de copias devuélvase al archivo el expediente con las respectivas constancias de rigor.

Cúmplase

OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN

Juez

ALGO

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja
Constancia de notificación electrónica
La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>76</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>18</u> de <u>Agosto</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SANCHEZ CUEVAS SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 17 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: MARIA VIRGELINA FLORIAN FLOREZ.
DEMANDADO: NACION-POLICIA NACIONAL Y OTROS.
EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2015-0149

Ingresa el proceso al Despacho para proveer según corresponda, una vez resuelto el incidente de nulidad propuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- (fl.432).

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la -ANI- interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha 28 de febrero del año 2017 mediante el cual se ordenó la vinculación de dicha entidad, como litisconsorcio necesario en la parte pasiva del presente medio de control (fl.396 a 397 vuelto).

Sería del caso estudiar la procedencia del recurso de apelación; sin embargo, advierte el despacho que no se le ha corrido traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo establece el artículo 244 del C.P.A.C.A. Por ende, se le ordena a la Secretaría que proceda con tal exigencia.

De otra parte, se advierte que a folio 431 del presente tramite se radico poder conferido por el Coronel **Juan Darío Rodríguez Martínez** en representación de la Nación Ministerio de defensa -Policía Nacional, por lo cual se reconocerá la personería pretendida.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero.- **ORDENAR** a la Secretaría que proceda a correr traslado del recurso de apelación interpuesto por la -ANI-en contra del auto de fecha 28 de febrero del año 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- **RECONOCER** personería a la doctora **NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.576.690 de Sogamoso (Boy), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.740 del C.S de la J., para actuar como

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja

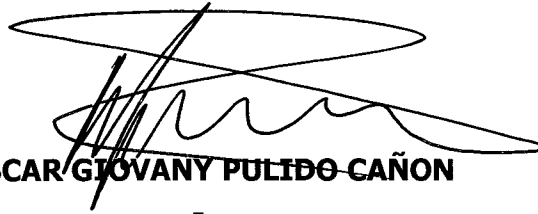
Reparación directa: N° 15001-33-33-006-2015-00149-00

Demandante: María Virgelina Florián Flórez,

Demandado: Nación-Policía Nacional y Otros

apoderado judicial de la **Nación Ministerio de defensa –Policía Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 431 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑON

Juez

p-j-a-p

 República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA La anterior providencia se notifica por estado electrónico no 26, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 18 () de 08 de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja,

17 de mayo 2017

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: YESID FIGUEROA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2017-00095-00

Ingresó el asunto de la referencia con informe secretarial que antecede para proveer según corresponda (fl. 79).

Revisado el expediente se advierte que mediante Auto del 27 de julio del año en curso, se ordenó vincular a la presente acción popular a la empresa SERVITUNJA S.A. ESP y la Junta de Acción Comunal del Barrio Suárez de la ciudad de Tunja.

La orden anterior no se ha cumplido respecto de la Junta de Acción Comunal del Barrio Suárez, en razón a que no se tiene conocimiento del domicilio legal de la mencionada corporación cívica, ni tampoco que ésta tenga buzón de notificaciones electrónicas (art. 197 del CPACA).

Así las cosas, este Despacho requerirá al actor popular para que en el término de cinco (05) días siguiente a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho el nombre del o la representante de la Junta de Acción Comunal del Barrio Suárez, así como su domicilio y en caso de existir, la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Tunja
 Acción Popular: N° 15001-33-33-006-2017-00095-00
 Accionante: Yesid Figueroa
 Accionada: Municipio de Tunja y otros


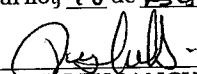
PRIMERO. Requerir a la accionante para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado, informe a este Despacho el nombre del o la representante de la Junta de Acción Comunal del Barrio Suárez, así como su domicilio y en caso de existir, la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para imprimir el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase


OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN

Juez

 República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja
Constancia de notificación electrónica
La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>36</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>18</u> de <u>Diciembre</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SANCHEZ CUEVAS SECRETARIA